



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

RESOLUCIÓN CNH.E.01.005/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA STRATASCAN MÉXICO S.A. DE C.V. PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL EN LA MODALIDAD QUE NO INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO Y QUE CONSISTE EN EL PROCESAMIENTO, REPROCESAMIENTO Y/O INTERPRETACIÓN DE INFORMACIÓN DE POZOS, PREVIAMENTE ADQUIRIDA.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 37 y 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión autorizará, regulará y supervisará las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las diversas áreas de la nación para investigar la posible existencia de Hidrocarburos; así mismo, se establece que la autorización se ajustará a los plazos establecidos en la regulación que para tal efecto emita la Comisión.

CUARTO.- El 26 de enero de 2015, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial* (en adelante, Disposiciones Administrativas) mismas que han sido modificadas por Acuerdos publicados en el DOF el 15 de abril de 2015, 16 de agosto de 2017 y 24 de mayo de 2018.

Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento a éstas.

QUINTO.- El 13 de noviembre de 2019, la empresa STRATASCAN MÉXICO S.A. DE C.V., (en adelante, Solicitante) presentó ante la Comisión una solicitud de autorización para llevar a cabo Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (en adelante, Solicitud) bajo la modalidad "que no incluye la Adquisición de Datos de Campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de información de pozos, previamente adquirida". Dicha solicitud se registró con el número ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19.

SEXTO.- Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud, proporcionó los elementos técnicos



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución y propone el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de las constancias que obran en el expediente **ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19** (en adelante, Expediente) de la citada DGAE de esta Comisión.

SÉPTIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 37, 43, fracción I, inciso a) y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 2, 4, 15, fracción III, 16, 17, fracción III, 18, 21, 22 y 23 de las Disposiciones Administrativas.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la utilización de la tecnología más adecuada para el Reconocimiento y Exploración Superficial, en función de los resultados productivos y económicos en beneficio del país.

TERCERO.- Que el artículo 2 de las Disposiciones Administrativas dispone que las mismas son de carácter obligatorio para los Particulares y las empresas productivas del Estado que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

CUARTO.- Que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por los Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, los interesados en el otorgamiento de una Autorización deberán estar inscritos en el Padrón, y que una vez registrados, en cualquier momento podrán presentar solicitudes para obtener alguna Autorización. En este sentido, el Solicitante se encuentra registrado en el Padrón a que se refiere el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, con el número ARES-STR-MX-17-6T8.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Solicitante fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- I. Cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos en relación con los artículos 16 y 17, fracción III de las Disposiciones Administrativas;
- II. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización, de conformidad con el artículo 18 de las Disposiciones Administrativas, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SÉPTIMO.- Que conforme al análisis realizado por la DGAE a la Solicitud, en términos del Expediente, y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se concluye que el proyecto presentado por el Solicitante:

- I. Cumple con los elementos y documentos referidos den el artículo 16 de las Disposiciones Administrativas.
- II. Contiene los elementos establecidos en el artículo 17, fracción III de las Disposiciones Administrativas.
- III. Cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como con lo dispuesto por el artículo 18 de las Disposiciones Administrativas, en virtud de lo siguiente:
 1. El Solicitante acreditó ante la Comisión toda la documentación diversa, como: solicitud y descripción del proyecto, manifestando que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, serán realizadas con sus propios recursos.
 2. Cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de las Disposiciones Administrativas.
 3. Las actividades a realizar incentivan el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que, del conjunto de actividades propuestas, se obtendrán los siguientes beneficios:
 - a) Incrementar el conocimiento sobre especies y géneros de palinomorfos, nanofósiles y microfósiles existentes en los mares del territorio nacional.
 - b) Incrementar el nivel de detalle de las edades geológicas en la columna estratigráfica Terciaria en las provincias petroleras Cuencas del Sureste y Golfo de México Profundo a partir de cada muestra analizada.
 - c) Aportar subdivisiones estratigráficas a mayor detalle de las unidades estratigráficas Terciarias en el Sureste de México.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- d) Incrementar el acervo de muestras de roca preparadas y datos geológicos, para las provincias petroleras de las Cuencas del Sureste y Golfo de México Profundo, esto con la entrega de láminas petrográficas terminadas, producto del procesado de las muestras.
 - e) Incentivar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, en el Sureste de México.
 - f) Incremento del conocimiento de metodologías poco utilizadas en México para el control cronoestratigráfico a partir de microorganismos.
 - g) Establecer con mayor precisión intervalos estratigráficos datum que faciliten la correlación dentro de la secuencia Terciaria.
 - h) Mejorar la calidad y el uso de datos de pozos, promoviendo dichos datos y las oportunidades en México para las empresas de petróleo y gas.
4. Considera la utilización de la tecnología más adecuada y las mejores prácticas internacionales en beneficio del país.

OCTAVO. - Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 16, 17, fracción III y 18 de las Disposiciones Administrativas y las bases contenidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se emite la Autorización con N°. ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19 en los términos propuestos por la DGAE, la cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de las Disposiciones Administrativas.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar a la empresa STRATASCAN MÉXICO S.A. DE C.V., para que lleve a cabo las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad "que no incluye la Adquisición de Datos de Campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de información de pozos, previamente adquirida." bajo la autorización con número ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19 la cual forma parte integrante de la presente Resolución, en los términos y condiciones estipulados en la misma.

El periodo estimado para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de 7 meses a partir de la fecha de notificación de inicio de dichas actividades que se realice ante la Comisión



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

SEGUNDO. - Notificar al Autorizado que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto materia de la presente Autorización. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos y 4 de las Disposiciones Administrativas.

TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la empresa STRATASCAN MÉXICO S.A. DE C.V. y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (DGAE) para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Inscribir la presente Resolución **CNH.E.01.005/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. - Se hace del conocimiento de la empresa STRATASCAN MÉXICO S.A. DE C.V. que el expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE ENERO DE 2020.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO